

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2022. La Secretaria,

*- Janet Lizeth Carvajal Oliveros*

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Elvia Sevillano Cortes vs. Colpensiones. Rad. 2021-00262-00.

**INTERLOCUTORIO No. 722**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que COLPENSIONES se notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderada judicial, descorrió el traslado; así las cosas, observándose que el escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS se admitirá la contestación del libelo.

Ahora, como se observa en la Resolución SUB 237339 del 20 de noviembre de 2020 que COLPENSIONES solo reconoció a la accionante el 50% de la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes por cuanto el causante era padre de Juan José, Rocío y Adriana García Sevillano, de quienes la entidad dice desconoce fecha de nacimiento, considera la suscrita debe determinarse si los mismos al 2017, fecha de deceso del causante eran menores de edad, para, en aplicación del artículo 61 del CGP, citarlos como litisconsortes de la parte activa. Por lo anterior, se requerirá a la parte actora allegue el registro de nacimiento de los mismos, antes de continuar con el trámite que al proceso corresponde.

Finalmente, se incorporará a los autos el registro allegado por la parte actora, que da cuenta del deceso de la demandante el día 18 de enero de 2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

**DISPONE:**

- 1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Ordenar a la parte apoderada de la parte actora allegue el registro de nacimiento de Juan José, Rocío y Adriana García Sevillano, hijos del acusante Julio Cesar García Castrillón, una vez allegados se continuará el trámite.
- 3.-Incorporar a los autos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el registro de defunción de la demandante, fallecimiento ocurrido el 18 de enero del presente año.
- 4.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2f5c3677e04238c63ec58c7bd98e51f6fa4ea45c6bb07ec5cccb9073bc59cd**  
Documento generado en 22/03/2022 02:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>